

**P) REFORMA AL  
REGLAMENTO**

### **1- Disposiciones transitorias**

- *Resolución de la Corte, 13 de marzo de 2001* Se dictan disposiciones transitorias al Reglamento de la Corte. . .947

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS****RESOLUCIÓN DE 13 DE MARZO DE 2001**

**SOBRE  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS  
AL REGLAMENTO DE LA CORTE**

Resolución aprobada por la Corte durante su XXV Período Extraordinario de Sesiones, celebrado del 12 al 14 de marzo de 2001<sup>1</sup>

**VISTOS:**

1. La Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “la Corte Interamericana”) de 24 de noviembre de 2000, aprobada en su XLIX Período Ordinario de Sesiones, mediante la cual, de conformidad con el artículo 60 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 25.1 de su Estatuto, dictó el Reglamento de la Corte Interamericana (en adelante “el Reglamento”).
2. Los casos actualmente pendientes ante la Corte Interamericana (Anexo).

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento, éste entrará en vigor el 1 de junio de 2001, en razón de lo cual la Corte estima oportuno hacer algunas precisiones respecto de la aplicación del mismo a los casos actualmente en trámite ante ésta (*supra* Vistos 2).

2. Que el proceso ante la Corte se desarrolla por etapas, a saber, excepciones preliminares, fondo y reparaciones.

<sup>1</sup> El Juez Oliver Jackman informó a la Corte que, por motivos de fuerza mayor, no podía estar presente en el XXV Período Extraordinario de Sesiones del Tribunal, por lo que no participó en la deliberación y firma de esta Resolución.

3. Que es conveniente, teniendo presentes los principios de celeridad procesal y de seguridad jurídica, aplicar, a los casos que se encuentren en curso ante la Corte al momento de la entrada en vigor del Reglamento, las normas reglamentarias vigentes al inicio de la etapa procesal en que se encuentran, hasta tanto dicha etapa finalice.

4. Que la presente Resolución de la Corte debe entenderse como parte integrante del Reglamento de 24 de noviembre de 2000.

**POR TANTO,**

**LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con el artículo 60 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 25 de su Estatuto,

**DICTA LAS SIGUIENTES:**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. Los casos que se encuentren en curso al momento de entrada en vigor del presente Reglamento, aprobado el 24 de noviembre de 2000, continuarán tramitándose de acuerdo con las normas del Reglamento de 16 de septiembre de 1996, hasta tanto culmine la etapa procesal en la que se hallan.

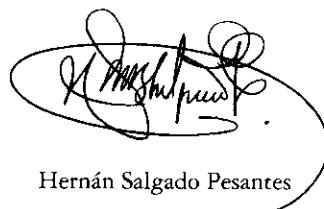
2. Las presuntas víctimas participarán en la etapa que se inicie con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento aprobado el 24 de noviembre de 2000, de conformidad con el artículo 23 del mismo.



Antônio A. Cançado Trindade  
Presidente



Máximo Pacheco Gómez



Hernán Salgado Pesantes



Alirio Abreu Burelli



Sergio García Ramírez



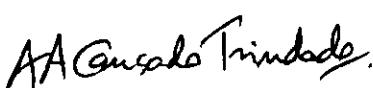
Carlos Vicente de Roux Rengifo



Manuel E. Ventura Robles

Secretario

Comuníquese y ejecútese,



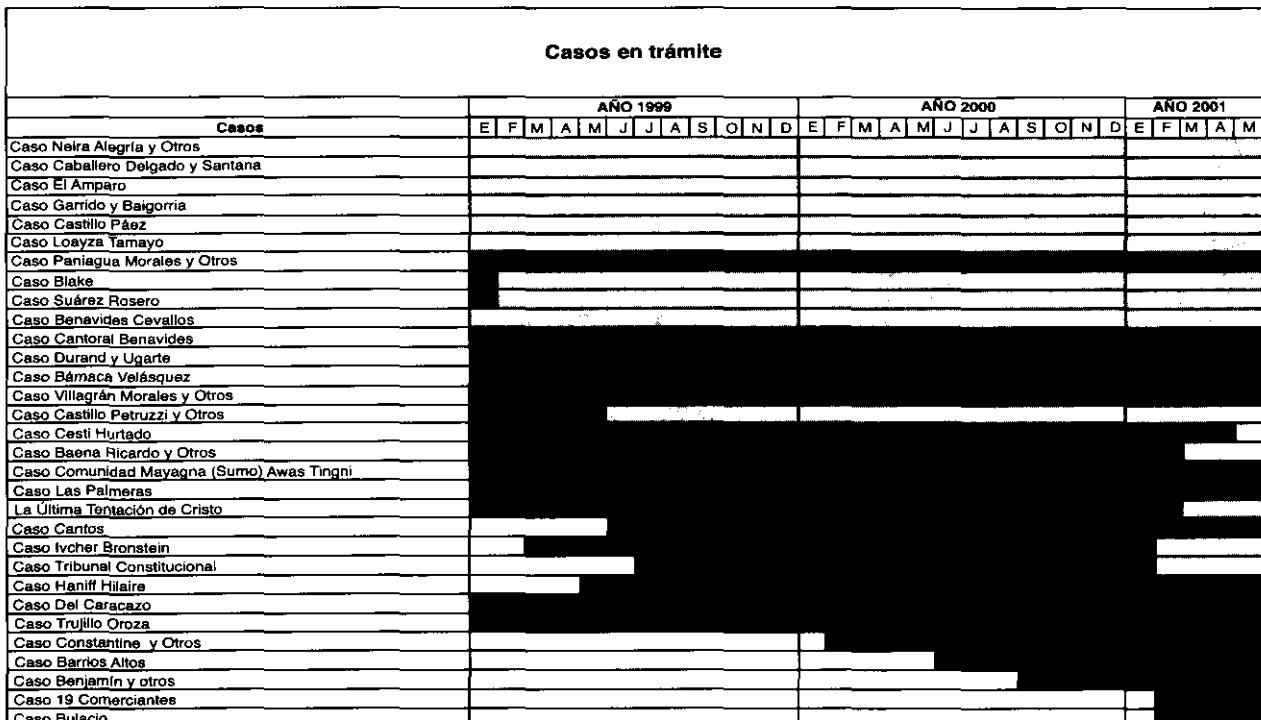
Antônio A. Cançado Trindade

Presidente



Manuel E. Ventura Robles

Secretario



Cumplimiento de sentencia



Fondo



Reparaciones



Demanda, Trámite Inicial



Excepciones Preliminares

## 2- Reformas

**RESOLUCIÓN DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Resolución aprobada por la Corte durante su  
XXXIX Período Ordinario de Sesiones,  
celebrado del 19 al 21 de enero de 1998

**VISTOS:**

1. Que el artículo 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención”) establece que:

[e]l fallo de la Corte será notificado a las partes en el caso y transmitido a los Estados Partes en la Convención.

2. Que el artículo 57.1 del Reglamento de la Corte (en adelante “el Reglamento”) establece que:

[I]legado el estado de sentencia, la Corte deliberará en privado, se tomará una decisión mediante votación, se aprobará la redacción de la sentencia y se fijará la fecha de la sesión pública en que se comunicará a las partes.

**CONSIDERANDO:**

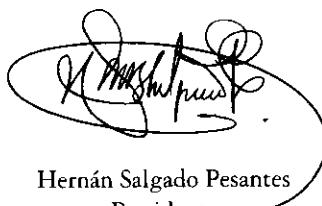
1. Que la obligación establecida en el artículo 57.1 de celebrar una sesión pública para notificar las sentencias que emite en los asuntos que penden ante ella, además de no representar una obligación de carácter convencional, puede ser suprimida para atender los principios de economía y celeridad procesales.

2. Que el artículo 69 de la Convención asegura los derechos de las partes en los asuntos ante la Corte, al establecer el trámite de notificación de los fallos de ésta, que puede ser realizado por la Corte sin convocar a una audiencia exclusiva para esos efectos.

**RESUELVE:**

Reformar el artículo 57.1 de su Reglamento de la siguiente manera:

Llegado el estado de sentencia, la Corte deliberará en privado, tomará una decisión mediante votación y aprobará la redacción de la sentencia, la cual será comunicada a las partes por la Secretaría.



Hernán Salgado Pesantes  
Presidente



Antônio A. Cançado Trindade



Máximo Pacheco Gómez



Oliver Jackman



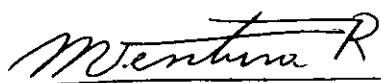
Alirio Abreu Burelli



Sergio García Ramírez



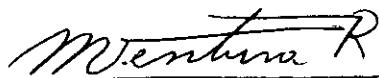
Carlos Vicente de Roux Rengifo



Manuel E. Ventura Robles

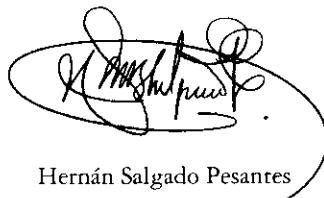
Secretario

Comuníquese,



Manuel E. Ventura Robles

Manuel E. Ventura Robles  
Secretario



Hernán Salgado Pesantes

Presidente